

#7487

61/14347

Art. 17/58

Ley por medio de la cual se modifica
la parte del art. 47 de la Ley de
Organización Universitaria, No.
1398, del 21 de Oct. de 1937 que se re-
fiere a la Facultad de Farmacia
y Ciencias Químicas. —

6 Pujas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

00594

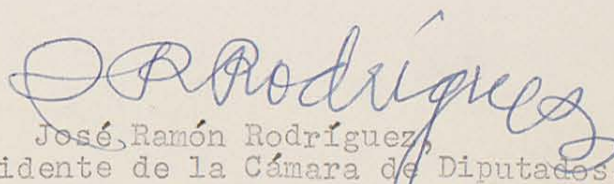
Ciudad Trujillo, D. N.
17 de septiembre, 1958

Señor
Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo el honor de remitirle el proyecto de ley que modifica la parte del Artículo 44 de la Ley de Organización Universitaria, No. 1398, del 21 de octubre de 1937, que se refiere a la Facultad de Farmacia y Ciencias Químicas.

Muy atentamente le saluda,


José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

mag/sls.

0114347



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Queda modificada la parte del Artículo 44 de la Ley de Organización Universitaria, No. 1398, del 21 de octubre de 1937, que se refiere a la Facultad de Farmacia y Ciencias Químicas, para que se lea del siguiente modo:

"La Facultad de Farmacia y Ciencias Químicas otorgará el título de Doctor en Farmacia y Ciencias Químicas y los estudios abarcarán cinco años, reglamentados por el Consejo Universitario dentro del siguiente minimum de asignaturas:

Química General
Botánica General
Biología
Lengua Española
Inglés o Francés
Matemática para Químicos
Análisis Químico Cualitativo
Materia Farmacéutica Mineral
Física Farmacéutica
Química Inorgánica
Fisiología e Higiene
Análisis Químico Cuantitativo
Materia Farmacéutica Vegetal
Farmacia Galénica
Química Biológica
Materia Farmacéutica Animal
Química Orgánica
Farmacognosia
Bacteriología

ASUNTO:

Proy. de ley por medio del cual se modifica el artículo 44 de la Ley de Organización Universitaria, No. 1398, del 21 de octubre del 1937, en lo referente a la Facultad de Farmacia y Ciencias Químicas.

PAG. 2

Socorros Urgentes

Análisis Biológico

Parasitología

Análisis Bromatológico

Farmacología

Análisis de Medicamentos

Historia de la Farmacia

Análisis Toxicológico

Contabilidad Farmacéutica

Legislación Farmacéutica

Moral Profesional.

La Facultad de Farmacia y Ciencias Químicas podrá otorgar el título de Químico Biológico después que sea organizado un curso optativo en la referida Facultad. La organización de este curso queda a cargo del Consejo Universitario".

Art. 2.- Las presentes disposiciones no serán aplicables a los estudiantes que, a la publicación de esta ley, figuren como estudiantes inscritos en la Facultad de Farmacia y Ciencias Químicas.

Art. 3.- A partir del presente año lectivo, queda suprimida la primera parte del artículo 56 de la Ley de Organización Universitaria No. 1398, del 21 de diciembre del 1937 y, en consecuencia, el referido artículo 56 regirá así:

"Art. 56.- Los estudiantes que obtengan calificación de Muy Bueno o de Sobresaliente en todos los exámenes de cursos, quedarán liberados del pago de derecho de expedición del título correspondiente".

Art. 4.- El Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes, formará parte del Consejo Universitario, previsto en el artículo 9 de la

... de Organización Universitaria No. 1958, del 22 de octubre de 1957.
... en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio
del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de
la República Dominicana, a las dieciséis horas del día de septiembre del
año mil novecientos cincuenta y cinco; con el fin de la inteligencia, de lo
que ha sido acordado y es de la siguiente tenor.

[Faint handwritten signatures and text, likely from the original document or a copy.]



LEGISLATURA DEL Quinto 1958
REGISTRADA con el Número: 265 del Libro Letra A de
en el folio 265 del Libro Letra A de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-
dos por la Cámara de Diputados, y consta de 2
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. de Septiembre 1958
Ayudante de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

(0628

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
18 de septiembre de 1958.-

Señor Lic. José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 594, de fecha 17 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se modifica la parte del artículo 44 de la Ley de Organización Universitaria, No. 1398, del 21 de octubre de 1937, que se refiere a la Facultad de Farmacia y Ciencias Químicas.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

dd

01/43118

(0629)

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
18 de septiembre de 1958.

Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
Su Despacho.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual se modifica la parte del artículo 44 de la Ley de Organización Universitaria, No. 1398, del 21 de octubre de 1937, que se refiere a la Facultad de Farmacia y Ciencias Químicas.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

dd

115468



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Queda modificada la parte del Artículo 44 de la Ley de Organización Universitaria, No. 1398, del 21 de octubre de 1937, que se refiere a la Facultad de Farmacia y Ciencias Químicas, para que se lea del siguiente modo:

"La Facultad de Farmacia y Ciencias Químicas otorgará el título de Doctor en Farmacia y Ciencias Químicas y los estudios abarcarán cinco años, reglamentados por el Consejo Universitario dentro del siguiente minimum de asignaturas:

Química General
Botánica General
Biología
Lengua Española
Inglés o Francés
Matemática para Químicos
Análisis Químico Cualitativo
Materia Farmacéutica Mineral
Física Farmacéutica
Química Inorgánica
Fisiología e Higiene
Análisis Químico Cuantitativo
Materia Farmacéutica Vegetal
Farmacia Galénica
Química Biológica
Materia Farmacéutica Animal
Química Orgánica
Farmacognosia
Bacteriología
Socorros Urgentes
Análisis Biológico
Parasitología

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Queda modificada la parte del Artículo 14 de la Ley de Organización Universitaria, No. 1325, del 21 de octubre de 1937, que se refiere a la Facultad de Farmacia y Ciencias Químicas, para que sea las siguientes:

La Facultad de Farmacia y Ciencias Químicas organizará el título de Doctor en Farmacia y Ciencias Químicas y los estudios correspondientes a los reglamentos por el Consejo Universitario dentro del siguiente plan de estudios:

- Química General
- Botánica General
- Biología
- Lengua Española
- Inglés o Francés
- Matemáticas para Químicos
- Análisis Químico Cualitativo
- Materia Farmacológica Básica
- Fisica Farmacológica
- Química Farmacológica
- Fisiología e Higiene
- Análisis Químico Cuantitativo
- Materia Farmacológica Vegetal

5to LEGISLATURA 2da de 1951
 REGISTRADA AL No. 256
 en el folio... del Libro Letra...
 de sesiones de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
 y fecha de...
 y se publica en máquina a razón de dos ejemplares
 y...
 Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Proy. de ley por medio del cual se modifica el art. 44 de la Ley de Organización Universitaria. PAG. 2

Análisis Bromatológico

Farmacología

Análisis de Medicamentos

Historia de la Farmacia

Análisis Toxicológico

Contabilidad Farmacéutica

Legislación Farmacéutica

Moral Profesional.

La Facultad de Farmacia y Ciencias Químicas podrá otorgar el título de Químico Biológico después que sea organizado un curso operativo en la referida Facultad. La organización de este curso queda a cargo del Consejo Universitario".

Art. 2.- Las presentes disposiciones no serán aplicables a los estudiantes que, a la publicación de esta ley, figuren como estudiantes inscritos en la Facultad de Farmacia y Ciencias Químicas.

Art. 3.- A partir del presente año lectivo, queda suprimida la primera parte del artículo 56 de la Ley de Organización Universitaria No. 1398, del 21 de diciembre del 1937 y, en consecuencia, el referido artículo 56 regira así:

"Art. 56.- Los estudiantes que obtengan calificación de Muy Bueno o de Sobresaliente en todos los exámenes de cursos, quedarán liberados del pago de derecho de expedición del título correspondiente".

Art. 4.- El Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes, formará parte del Consejo Universitario, previsto en el artículo 9 de la Ley de Organización Universitaria No. 1398, del 21 de octubre de 1937.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de



Proyecto de Ley que modifica el artículo 50 de la Ley de Organización Universitaria.

Análisis Farmacológicos
Farmacología
Análisis de Medicamentos
Historia de la Farmacia
Análisis Toxicológicos
Contabilidad Farmacéutica
Legislación Farmacéutica
Moral Profesional.

La Facultad de Farmacia y Ciencias Químicas podrá organizar el estudio de Ciencias Básicas después que sus organismos en turno opina en la referida Facultad. La organización de este curso queda a cargo del Consejo Universitario.

Art. 2.- Las presentes disposiciones no serán aplicables a los estudiantes que a la publicación de esta ley, figuren como estudiantes inscritos en la Facultad de Farmacia y Ciencias Químicas.

Art. 3.- A partir del presente año lectivo, queda suprimida la primera parte del artículo 50 de la Ley de Organización Universitaria No. 1398, del 21 de diciembre del 1957 y, en consecuencia, el referido artículo 50 queda así:

Art. 50.- Los estudiantes que optasen calificación de muy bueno o de sobresaliente en todos los exámenes de cursos, quedarán liberados del pago de los costos de egreso del estudio correspondientes.

El presente artículo de la Ley de Organización Universitaria No. 1398, del 21 de diciembre del 1957, queda así:

Art. 50.- Los estudiantes que optasen calificación de muy bueno o de sobresaliente en todos los exámenes de cursos, quedarán liberados del pago de los costos de egreso del estudio correspondientes.

5th LEGISLATURA 1954-1955
REGISTRADO AL NO. 556
del Honorables
de asistencias de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y copias de
de los expedientes en mérito a razón de dos ejemplares
para el archivo de la Presidencia de la República
Ciudad Trujillo, 8 de Septiembre de 1958
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Proy. de ley por medio del cual se modifica el art.
44 de la Ley de Organización Universitaria.

PAG. 3

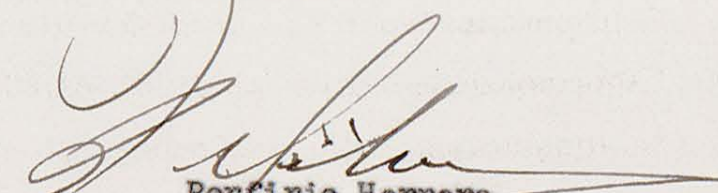
septiembre del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115 de la Independencia, 96 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez
Presidente

Augusto Peignand Cestero
Secretario

Opinio Alvarez Mainardi
Secretario


DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115 de la Independencia, 96 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.



Porfirio Herrera
Presidente



Manuel Joaquín Castillo C.
Secretario



Julio A. Cambier
Secretario



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 17814

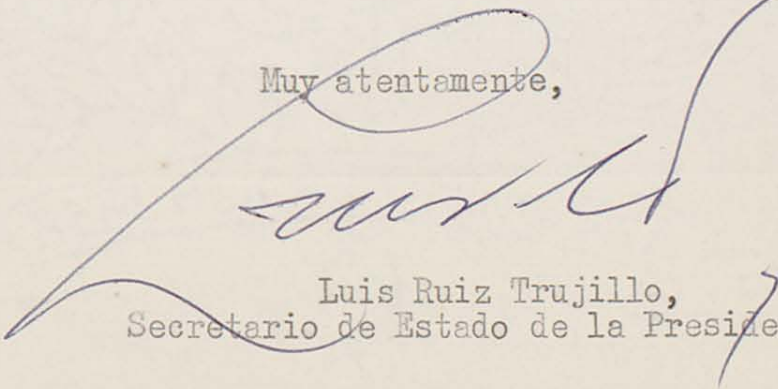
Ciudad Trujillo, D.N.,
19 de septiembre de 1958
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 629, de fecha 18 de septiembre en curso, cúpleme significarle que la Ley del Congreso Nacional en virtud de la cual se modifica la parte del artículo 44 de la Ley de Organización Universitaria, No. 1398, del 21 de octubre de 1937, que se refiere a la Facultad de Farmacia y Ciencias Químicas, ha sido promulgada en fecha 19 de septiembre en curso, y registrada bajo el Núm. 5000.

Muy atentamente,


Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia

lrt
t/ma

69451/1
P115469